EXC.^MO SEÑOR.

DON Joseph Moreno y Cordova, Penitenciario de la Santa Patriarcàl Iglesia de Sevilla, y Diputado por su Cabildo en esta Corte; y Don Francisco Lopez de Olivèr, Prebendado de la de Cartagena, Diputado assimismo en ella por su Cabildo, con el mas debido respeto, dicen: Que dichas Santas Iglesias por sì, y à nombre de las de *Cuenca*, *Plasencia*, *Palencia*, *Astorga*, *Ciudad-Rodrigo*, *y Canarias*, han significado su gran deseo de convenir en Congregacion General con todas las Santas Iglesias de Castilla, y Leon, para el mayor acierto en el servicio del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, en la colectacion de las gracias de Subsidio, y Excusado, y para proporcionar en ella los modos mas conducentes à obedecer el benigno Real Orden, comunicado por papel del Ilustrissimo señor Arzobispo Governador del Consejo, del dia 6. de Agosto del año proximo passado de 730. al fin de que se propusiessen medios convenientes à exterminar las diferencias, que oy se ofrecen, y establecer la propia, y debida reunion entre todas; como lo mismo han expressado los Suplicantes à V. Exc. con la mayor sinceridad diversas veces, dignandose de insinuarles, que el vnico medio para el fin referido, era el de la dicha general Congregacion, y con este concepto se han dado diversos Memoriales à su Magestad, y à V. Exc. que se han dirigido al Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, y à algunos de sus Capitulares; y assi no pueden pretextar ignorancia, para dexar de tenerlas presentes al tiempo del escrutinio, que se debe hacer en el caso del nuevo quinquenio, como se previene en la Congregacion del año de 664. que es la vltima por su formalidad al fol. 1. y 2. donde se especifica, *que las Congregaciones Generales son convenientes, y necessarias al Real servicio, para la administracion de las gracias, y para otras materias tocantes al comun govierno, conservacion de las Iglesias, y Estado Eclesiastico*, y que assi lo consultaron los Ministros Reales, refiriendose como estilo inconcuso, el que luego que V. Exc. manda intimar

nue-

nuevos Breves para las gracias referidas, la Santa Igleſia de Toledo eſcriva à todas para tomar ſu parecer, de ſi quieren, ò no Congregacion General, y que arreglandoſe al dictamen de la mayor parte, caſo de ſer afirmativo, ſolicite el Real permiſſo para ella: La expreſsion de eſta previa circunſtancia, ſe ha omitido por el Cabildo de Toledo en ſu circular de 19. de Febrero de eſte año, yà ſea con cuidado, ò ſin èl. Su tenor ſe reduxo, à que conſideraſſen lo mas conveniente al Eſtado Ecleſiaſtico, en el punto de encargarſe de la colectacion: y ſin embargo de no aver eſpecificado el de Congregacion como debia, ſegun el eſtilo ſuſodicho; en la circular de 2. de Junio expreſſa, que once de las Santas Igleſias la deſean, y otra ſe inclina à ella, y las demàs diſperſas en ſu opinion; pero ſi à las primeras once agregaſſe las ocho ſeparadas, arriba referidas, que ſabe la deſean con la mayor inſtancia, facilmente conoceria, que todas eran diez y nueve, y que ſiendo eſte el mayor numero de todas, es de ſu obligacion el aplicarſe para el cuidado de la Congregacion; lo que ſe convence, de que conforme à la regulacion que por sì han hecho las Santas Igleſias de *Malaga*, *Cartagena*, *Valladolid*, *y Sevilla*, ſe halla ſer mas crecido el numero de las que la quieren, reſpecto de que las de *Cadiz*, *Pamplona*, *Salamanca*, *Segovia*, *Avila*, *Zamora*, *la Calzada*, *Granada*, *Leon*, *Orenſe*, *Valladolid*, *Siguenza*, *y Malaga*, que ſon trece, la piden poſsitivamente; y agregadas à eſtas las ocho referidas, llenan el numero de veinte y vna; y ſi ſe computan las de *Santiago*, *Badajòz*, *y Orihuela*, que dicen eſtaràn à lo que quiſiere la mayor parte, ſe pueden ſin reparo contar haſta veinte y quatro, ſin otras que ſe exhiben para ella en caſo yà verificado, como de todo ello, para ſu mayor certidumbre, ſe moſtraràn las cartas originales quando ſea neceſſario; y no ſiendo veroſimil, que ayan eſcrito con diverſidad à la Santa Igleſia de Toledo, parece que el principal equivoco conſiſte en no aver computado à las ocho Igleſias ſeparadas; y aſsi la de Toledo, en la referida circular de 2. de Junio para V. Exc. diò motivo, comunicada al Conſejo, para el orden, de que por ſu Secretario ſe eſcriviesſe à todos los Cabildos, previniendoles, que por la inſtancia del tiempo, remitieſſen luego ſus Poderes para la Concordia.

Y reſpecto (Señor Excelentiſsimo) de que todos los Cabildos

bildos deſean, con ſu debido obſequio, concurrir al ſervicio de ſu Mageſtad, y que en qualquier acontecimiento no retardaràn el puntual pago de las libranzas que ſe expidieren, conforme al quinquenio antecedente, y que intentan igualmente fenecer las diferencias que ſe controvierten, y eſtablecer vna propia, y perfecta vnion, previniendo al miſmo tiempo quanto puede alterarla en lo venidero, para que no ſolo es oportuna, sì tambien neceſſaria la Congregacion General: Rendidos nuevamente los Oradores à V. Exc.

Suplican à V. Exc. el honor de ſu benigna dignacion para conſiderar lo referido, y las favorables conſequencias, que reſultaràn de la Congregacion General, como en varias ocaſiones lo ha inſinuado V. Exc. à los Suplicantes, à impulſo de ſu gran piedad, y zelo; ſirviendoſe de hacer conſulta en la miſma conformidad al Rey nueſtro Señor, para que mas animado ſu munificentiſsimo Real animo, ſe pueda ſuperar qualquier reparo, que ſe contemple en deferir à eſta expoſicion, y mas ſi V. Exc. expreſſa algo de lo muy informado que eſtà de lo ſucedido cerca del aſſumpto; y aſsi lo eſperan del patrocinio, y generoſa bondad de V. Exc. &c.